

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2020-00252-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Con fundamento en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que acredite que el poder presentado en el presente asunto, fue remitida por su poderdante a la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Apórtese el avalúo catastral de los predios objeto de las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 26 *ibídem*.

3.- Alléguese el certificado civil de defunción del señor JUAN JOSE GOMEZ GAYON, quien se dice que falleció el 29 de octubre de 1974. (Hecho 12 de la demanda).

4.- Adjúntese registro civil de nacimiento de los presuntos herederos DILIA, LAUREANO, GRACIELA, MARINA, LEONOR, JUAN JOSE, GERMAN, ANTONIO, MARIANO, HERNANDO, ALBERTO y GUILLERMO, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del C.G.P.

5.- Con fundamento en lo anterior, identifíquese en el **poder y el escrito de la demanda** los nombres y apellidos completos de los citados herederos del señor JUAN JOSE GOMEZ GAYON. (Numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.).

6.- En caso de acreditarse el fallecimiento del señor JUAN JOSE GOMEZ GAYON, la demanda también deberá dirigirse contra sus herederos indeterminados, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 *ibídem* y lo narrado en el numeral 7, 8, 12 y 14 de los hechos de la demanda.



7.- De acuerdo a lo narrado en el hecho 15 de la demanda, también deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del señor LINIO GOMEZ PORRAS.

8.- Aclárese el hecho 19 de la demanda, indicando el motivo por el cual no se abrió el proceso de sucesión de su progenitor JUAN JOSE GOMEZ GAYON.

9.- Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada CARMEN GOMEZ PORRAS, esto es, qué al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos, **advirtiéndole que, del mismo modo debe proceder cuando presente el escrito de subsanación.**

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Código de verificación: **feed2b48892a7bd56bf9f5f67eed5b983639865314fce6874ce16b12385659d7**

Documento generado en 13/01/2021 02:11:55 p.m.